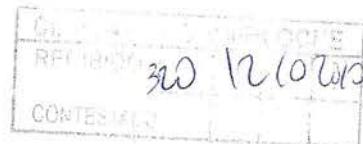


CONVENIO



Entre el Club Andino Bariloche, en adelante "CAB", representado en este acto por el señor Antonio Ramón Chioconi, DNI N°21.831.647 y el Señor Andrés Martínez Infante DNI N° 14.392.805 en su carácter de Presidente y secretario de la entidad, respectivamente y el Club Andino Villa La Angostura, en adelante "CAVLA", representado en este acto por el señor Carlos Hemández, D.N.I. N° 17.246.826, en su carácter de Presidente y la Señora Sandra Modarelli, D.N.I. N° 13.610.272 en su carácter de secretaria se celebra el siguiente convenio para la reconstrucción y el uso del refugio en el Cerro Dormilón y "vivac" obrador complementario, En presencia del Señor Werner Diem, LE 7.561.263 como gestor e impulsor de la reconstrucción del mismo de acuerdo a las siguientes cláusulas.

PRIMERA. MARCO NORMATIVO: El presente convenio tiene como marco regulatorio mayor el CONVENIO MARCO entre la Administración de Parques Nacionales y el Club Andino Bariloche de fecha 7 de Setiembre de 2005 y que fuera ratificado por resolución 297 de la Administración de Parques Nacionales.

SEGUNDA. OBJETO: El CAB cede bajo la modalidad de comodato gratuito al CAVLA la administración y explotación del Refugio del Cerro Dormilón, así como el actual "vivac" obrador, ubicado en Cerro del mismo nombre en la cota 1400, el cual se encuentra en el punto 8 (ocho) del listado de Cláusula Tercera del CONVENIO MARCO, en uso de las facultades otorgadas en la cláusula décima del mismo convenio.

TERCERA. RECONSTRUCCION y MEJORAS: El CAB autoriza al CAVLA a tramitar los permisos correspondientes y ejecutar las tareas tendientes a la reconstrucción del refugio objeto del presente, así como también a realizar nuevas mejoras, previa comunicación al CAB, el cual podrá plantear objeciones u oponerse a la realización de las mismas en virtud de las obligaciones del CAB establecidas en el CONVENIO MARCO.

CUARTA. PROPIEDAD DE LAS MEJORAS: El CAB reconocerá al CAVLA la propiedad de las inversiones que este realice en el refugio objeto del presente en referencia a la aplicación de la cláusula vigésimo cuarta del CONVENIO MARCO. Siendo responsabilidad del CAVLA el mantenimiento de las mismas.

QUINTA. CONCESION: El CAVLA podrá concesionar la explotación comercial del refugio a terceras personas, previa aprobación por parte del CAB, debiendo someterse el concesionario, por escrito, al CONVENIO MARCO y a las condiciones del presente convenio. La responsabilidad respecto de las acciones, omisiones, daños, perjuicios y/o eventuales reclamos de cualquier tipo, ya sea de terceros o de la APN como consecuencia de la explotación comercial desarrollada por el concesionario, será asumida totalmente por el CAVLA, obligándose a mantener indemne al CAB de cualquier reclamo extrajudicial o demanda judicial derivada de tales hechos, y comprometiéndose al cumplimiento de la ley 22.351, de los reglamentos vigentes, del CONVENIO MARCO y de lo que se determine en los permisos respectivos.

SEXTA. VIGENCIA DEL CONVENIO. RESCISIÓN: EL presente convenio tendrá vigencia mientras este vigente el CONVENIO MARCO. El presente convenio solo podrá ser rescindido por incumplimiento grave de alguna de las partes. Producida la rescisión se compensarán los costos de las mejoras realizadas por el CAVLA conforme valuaciones que aportará cada parte de comuna curdo En caso de diferencias deberán someter el asunto al arbitraje del Colegio de Martilleros o del Colegio de Abogados de San Carlos de Bariloche.

SEPTIMA. PRORROGA: El presente convenio se podrá prorrogar por un nuevo acuerdo de voluntades, siempre y cuando el CAB obtenga prorroga respecto de su convenio con la APN

OCTAVA. TARIFAS: El CAVLA podrá establecer sus tarifas a los visitantes en forma libre y de acuerdo a los criterios comerciales que considere convenientes, comprendiendo los aumentos de costos en razón de la ubicación del refugio y la dificultad de su acceso, debiendo ser razonables en relación a los precios para servicios similares ofrecidos en la zona. Las tarifas deberán permanecer expuestas en todo momento al público y los principales rubros de la lista, que sean esenciales para la visitación, deberán hacerse conocer por medios fehacientes. Las tarifas a aplicar afectarán los servicios autorizados exclusivamente. Los socios del CAB pagarán la tarifa que fije el reglamento de uso de refugios del CAB (el que forma parte del presente como **Anexo**) y estarán sujetos a los derechos y obligaciones fijados para los socios de esa institución.

NOVENA. RESPONSABILIDAD. SEGUROS: El CAVLA asume la responsabilidad por los daños y perjuicios que causen las construcciones e instalación de todo tipo de mejoras que realice en el inmueble y en el área de tierras lindantes al mismo, a determinar en conjunto con APN. El CAVLA se obliga a mantener indemne al CAB y a la APN, por cuanto deba a un tercero en razón de la responsabilidad indicada en el párrafo anterior. El CAVLA deberá contratar con respecto al refugio y cualquier actividad que se relacione con el mismo, los seguros de responsabilidad civil que cubran las lesiones o daños de cualquier tipo e incapacidad total o parcial, que puedan sufrir los visitantes, como consecuencia del uso de los servicios habilitados. El monto del seguro deberá ser de \$3.000.000 en compañía a satisfacción del CAB.

DECIMA. JURISDICCION: Las partes se someten a los Tribunales Ordinarios de la III^o Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro con asiento en San Carlos de Bariloche, con renuncia a cualquier otro fuero y/o Jurisdicción.

DECIMA PRIMERA. SELLADOS: El sellado del presente comodato será soportado por iguales, haciendo mención el CAB que goza de la exención del mismo en el ámbito de la Provincia de Río Negro

DECIMA SEGUNDA: Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en San Carlos de Bariloche a los 16 días del mes de marzo de 2010.

